

Secretaria: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita que se libre mandamiento de pago. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Sincelejo, diez de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 7000131030042023009400

La parte demandante, señora JEANETE CRISTINA GONZÁLEZ VERBEL Y OTROS, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago, con fundamento en la sentencia proferida el 21 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo -Sala Civil-Familia – Laboral en la cual revocó la sentencia proferida el 26 de julio de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, y en su lugar, declaró civil, contractual y solidariamente responsables a la demandada CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S., e hizo las siguientes condenas:

Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, por la suma de \$8.139.060 y por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, la suma de \$33.941.118), a favor de JEANETTE CRISTINA GONZALEZ VARELA.

Por perjuicios inmateriales, así:

Por daño moral, la suma de 50 SMLMV, a favor de JEANETTE CRISTINA GONZALEZ VARELA; la suma de 25 SMLMV, a favor de EDWIN RICARDO ANGULO GONZÁLEZ; la suma de 25 SMLMV, a favor de la señora ROSA DELIA VARELA MOYANO (Q.E.P.D).

Por daño a la vida de relación, la suma de 50 SMLMV, a favor de JEANETTE CRISTINA GONZALEZ VARELA y la suma de 25 SMLMV, a favor de EDWIN RICARDO ANGULO GONZÁLEZ.

Así mismo, se condenó a la Compañía de seguros MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a pagar a los demandantes la condena tasada en la sentencia de segunda instancia, en virtud de la póliza

N°1206213000019 suscrita con la Clínica Las Peñitas S.A.S., hasta el límite de su cobertura teniendo en cuenta el deducible acordado.

Las costas se fijó por Dos Millones Trescientos cincuenta y dos mil Pesos (\$2.352.000)

El total de la condena asciende a Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochenta Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos (\$245.080.178), más las costas por la suma Dos Millones Trescientos cincuenta y dos mil Pesos (\$2.352.000) para un gran total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$247.432.178).

La Compañía de seguros MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, el día 05/10/2023, envió vía correo electrónico del juzgado comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$221.732.161,00 para efectos del pago de la condena impuesta a la Clínica Las Peñitas.

Posteriormente, la misma aseguradora presenta comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.192.000,00 para efectos del pago restante de la condena en costas, para un total consignado de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA UN PESOS (222.924.161,00).

A la demandada CLÍNICA LAS PEÑITAS le corresponde pagar el deducible que corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$24.508.017), motivo por el cual se librara mandamiento de pago por este monto en su contra.

Por lo anterior, como el documento acompañado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, con fundamento en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., y por ser este despacho judicial competente para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 305 y 306 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación, pague a favor de los demandantes, la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$24.508.017), discriminado de la siguiente manera: A la señora JEANETTE CRISTINA GONZALEZ VARELA, la suma de \$15.808.017; al señor EDWIN RICARDO ANGULO GONZÁLEZ, a la suma de \$5.800.000; a la señora ROSA DELIA VARELA MOYANO (Q.E.P.D) la suma de \$2.900.000.

SEGUNDO: NO librar mandamiento de pago en contra la Compañía de seguros MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por haber consignado el importe correspondiente de la sentencia.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado de acuerdo a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., y concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.